

Bogotá, 30/12/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245331081281**

Fecha: 30/12/2024

Señor
Transporte Inteligente Sa En Reorganizacion
Calle 55A No 29-35
Bucaramanga, Santander

Asunto: Comunicación Resolución No. 14197

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 14197 de fecha 30/12/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (15 Páginas)
Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14197 **DE** 30/12/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12438 del 06 de diciembre de 2023, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **TRANSPORTE INTELIGENTE SA EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. **900177081-1**, (en adelante, la Investigada) con el fin de determinar si presuntamente vulneró por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022¹

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada al Investigado por aviso el día 30 de septiembre de 2024, según Guía No. RA495787745CO expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4/72.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el 22 de octubre de 2024.

CUARTO: Que una vez consultados los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad, se observó que el Investigado no presentó descargos, ni solicitó y/o aportó pruebas.

¹ “Por la cual se modifica el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte”

RESOLUCIÓN No 14197 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

SEXTO: A efectos de resolver, es importante señalar lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"(...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)"

De lo anterior se extracta que la obligación de la administración que conoce de una solicitud de pruebas es resolverla. Lo expuesto, debe ser analizado en conjunto con el principio de eficacia predicable en las actuaciones administrativas, según el cual los procedimientos adelantados deben lograr su finalidad y en tal sentido a la hora de evaluar una solicitud de pruebas le corresponde a este Despacho determinar el objeto de la investigación e indicar si las pruebas requeridas resultan pertinentes, conducentes y útiles para el desarrollo de la investigación administrativa.

En tal sentido, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*².

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"³⁻⁴.

De manera que, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

RESOLUCIÓN No 14197 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

6.1 Conducencia: "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁵⁻⁶

6.2 Pertinencia: "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁷⁻⁸

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁹⁻¹⁰

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".¹¹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹²

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁸ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹¹ "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No 14197 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"¹³
(Negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: "*cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

Ahora bien, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley, en relación con la práctica de pruebas, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, considera que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes, y así mismo se adecuan en el marco de la conducencia¹⁴⁻¹⁵, pertinencia¹⁶⁻¹⁷, y utilidad¹⁸⁻¹⁹; por lo tanto, no será necesario la práctica de pruebas de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar la base de gestión documental de esta Entidad, se tiene que la Resolución en la que se formuló cargos, fue notificada en debida forma por aviso, tal como reposa la constancia de envío en el expediente.

Bajo este contexto, el Despacho considera que en la investigación administrativa que nos ocupa, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente las

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

¹⁴ es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁴

¹⁵ 4 Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145 -

¹⁶ es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso

¹⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁸ en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

¹⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

RESOLUCIÓN No 14197 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"
cuales cumplen con la conducencia, pertinencia y utilidad, que conlleva al esclarecimiento de los hechos, y serán objeto de estudio en la solución del caso.

OCTAVO: Que teniendo en cuenta que el Investigado no presentó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa investigada por un término diez (10) días para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

DÉCIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 12438 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **TRANSPORTE INTELIGENTE SA EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. **900177081-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 12438 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **TRANSPORTE INTELIGENTE SA EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. **900177081-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la sociedad **TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No 14197 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

INTELIGENTE SA EN REORGANIZACION, identificada con NIT. **900177081-1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **TRANSPORTE INTELIGENTE SA EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. **900177081-1**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.30
11:06:12 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Comunicar:

TRANSPORTE INTELIGENTE SA EN REORGANIZACION, identificada con NIT. **900177081-1**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 55A #29-35

BUCARAMANGA / SANTANDER

Proyectó: Fabian Leonardo Becerra – Profesional Especializado DITTT

Revisó: Sonia Mancera – Profesional Universitario DITTT

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: TRANSPORTE INTELIGENTE S.A.
Sigla: T.I.S.A.
Nit: 900177081-1
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-144363-04
Fecha de matrícula: 05 de Octubre de 2007
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II.

| LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR |
| SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A |
| LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 55 A No. 29-35
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico:
contabilidad@transporteinteligentesa.com.co
Teléfono comercial 1: 6437830
Teléfono comercial 2: 6437830
Teléfono comercial 3: 3166937682

Dirección para notificación judicial: CALLE 55 A No. 29-35
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación:
contabilidad@transporteinteligentesa.com.co
Teléfono para notificación 1: 6437830
Teléfono para notificación 2: 6437830
Teléfono para notificación 3: 3166937682

La persona jurídica TRANSPORTE INTELIGENTE S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura pública No 2573 del 28 de Septiembre de 2007 de Notaria 06 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Octubre de 2007, con el No 72515 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada TRANSPORTE INTELIGENTE S.A. SIGLA: T.I.S.A.

PROCESOS ESPECIALES

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por auto No. 430-006446 del 02 de Mayo de 2014 de superintendencia de sociedades, inscrito en esta cámara de comercio el 06 de Agosto de 2014 bajo el No. 237 del libro XIX, consta: Auto por medio del cual se admite a la sociedad transporte inteligente s. A. A un proceso de reorganización en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2.006 en concordancia con la ley 1429 de 2.010.

C E R T I F I C A

Por auto no. 430-000623 de fecha 09 de Julio de 2015 de la superintendencia de sociedades de Bucaramanga, inscrito en esta cámara de comercio el 12 de Agosto de 2015, bajo el No. 292 del libro XIX, consta: Auto por medio del cual la superintendencia de sociedades confirma el acuerdo de reorganización de la sociedad.

C E R T I F I C A

Por Acta no. 2020-01-315760-400-0 de fecha 03 de Julio de 2020 de la superintendencia de sociedades de Bucaramanga, inscrito en esta cámara de comercio el 19 de Octubre de 2023, bajo el No. 2012 del libro XIX, consta: Se confirma la reforma al acuerdo de reorganización de la sociedad Transporte Inteligente S.A. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 35 y 36 de la Ley 1116 de 2006.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta 10 de Septiembre de 2027.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

OBJETO SOCIAL

" ...La sociedad tendra como unico objeto la suscripcion y ejecu cion del contrato de concesion del sistema de recaudo y control del sistema in tegrado de transporte masivo de pasajeros del area metropolitana de bucaramanga sobre la operacion y a opcion exclusiva de metrolinea s.a. sobre las expansiones de la misma. el desarrollo del objeto social comprende la realizacion de las si guientes actividades que forman parte del mismo: a.- el diseño, el suministro, la implantacion, las pruebas, la integracion tecnologica de los sistemas de co municaciones, de recaudo, de control y gestion, de monitoreo de imagenes, de in formacion y de atencion al usuario dentro del sistema simlinea del sistema metro linea. b.- la puesta en marcha de los sistemas de comunicaciones, de recaudo de control y gestion, de monitoreo de imagenes, de informacion y de atencion, al usuario dentro del sistema simlinea del sistema metrolinea. c.- el mantenimien to y la renovacion tecnologica de los sistemas de comunicaciones, de recaudo, de control y gestion, de monitoreo de imagenes, de informacion y de atencion al usuario dentro del sistema simlinea del sistema metrolinea. d.- la explotacion comercial del servicio especializado de recaudo por concepto de venta de pasajes del servicio de transporte publico de pasajeros del sistema metrolinea. e.- la importacion y exportacion de toda clase de bienes muebles materiales e inmateria les para lo cual podra inscribirse ante las diferentes autoridades como importa dor y exportador de bienes. en desarrollo del objeto social la sociedad podra ad quirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrar bienes ajenos,publicos o privados en cualquiera de las formas dadas

por la ley, contratar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dar o recibir dineros en mutuo o préstamo; celebrar contrato de cuenta corriente, bancaria y manejarla; celebrar contrato de cuenta corriente comercial, servir de agente comercial, representante o distribuidor de otras firmas o casas comerciales, constituir garantías prendas rías o hipotecarias y aceptar las que se constituyen a su favor, emitir, girar, aceptar, recibir y endosar toda clase de títulos valores y en fin realizar todos aquellos actos relacionados por las actividades sociales o necesarias para el normal funcionamiento de la sociedad. la sociedad podrá avalar o garantizar las obligaciones contrariadas y generadas por el patrimonio autónomo fc-t.i.s.a. sin límite de cuantía. en general la sociedad puede ejecutar los actos y celebrar los contratos convenientes para el desarrollo de su objeto social."

CAPITAL

		* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	:	\$2.000.000.000,00
No. de acciones	:	2.000
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00
		* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	:	\$1.520.000.000,00
No. de acciones	:	1.520
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00
		* CAPITAL PAGADO *
Valor	:	\$1.520.000.000,00
No. de acciones	:	1.520
Valor Nominal	:	\$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente general, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente general, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. el gerente general ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:
" 1.- representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2.- ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3.- autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4.- presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5.- nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. 6.- tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales vigilar la actividad de los empleados de la administración de la so

ciudad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7.- convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8.- convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9.- cumplir las ordenes e instruccines que le impartan la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deban aprobar pre viamente la asamblea o la junta directiva segun lo disponen las normas correspon dientes del presente estatuto. 10.- cumplir o hacer que se cumplan oportunamen te todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funciona miento y actividades de la sociedad.".

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 25 del 30 de Septiembre de 2016 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 11 de Octubre de 2016 con el No 141854 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL	HERRERA JAIMES JANETH BIBIANA	C.C. 63536658
SUPLENTE DEL GERENTE	ORTIZ FERNANDEZ EMIRO	C.C. 91261815

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No 16 del 19 de Marzo de 2013 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 17 de Octubre de 2013 con el No 114089 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ARENAS LEON DANIEL FERNANDO	C.C. No 91201482
ORTIZ FERNANDEZ EMIRO	C.C. No 91261815
REY GONZALEZ JUDITH CECILIA	C.C. No 63303738
HERRERA JAIMES LUCY PATRICIA	C.C. No 63340930

S U P L E N T E S

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
HERRERA JAIMES JANETH BIBIANA	C.C. No 63536658
CAMPOS PACHECO HILDA ROSA	C.C. No 63320601
SOTO MENDEZ CAROLINA	C.C. No 63319451

Por Acta No 18 del 28 de Marzo de 2014 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 15 de Abril de 2014 con el No 118086 del libro IX, se designo a:

P R I N C I P A L E S

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
ARENAS SERRANO DANYEL ARMANDO C.C. No 91531816

Por Acta No 27 del 25 de Agosto de 2017 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 30 de Noviembre de 2017 con el No 152954 del libro IX, se designo a:

S U P L E N T E S

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
LUNA SANCHEZ WILSON C.C. No 91256272

Por Acta No 31 del 17 de Marzo de 2020 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta camara de comercio el 17 de Noviembre de 2020 con el No 182885 del libro IX, se designo a:

S U P L E N T E S

NOMBRE IDENTIFICACIÓN
CADAVID ACOSTA MARCOS C.C. No 71312422

REVISORES FISCALES

Por Acta No 19 del 25 de Julio de 2014 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2014 con el No 120580 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MENDOZA PADILLA LELIO	C.C 91012659
REVISOR FISCAL SUPLENTE	HERNANDEZ MARTINEZ CLARA INES	C.C 63353663

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No 2782 de 20/11/2008 Notaria 09 de Bucaramanga	77904 24/11/2008 Libro IX
EP No 2895 de 04/12/2008 Notaria 09 de Bucaramanga	78087 05/12/2008 Libro IX
EP No 679 de 07/04/2009 Notaria 09 de Bucaramanga	80047 15/04/2009 Libro IX
EP No 1561 de 04/08/2009 Notaria 09 de Bucaramanga	81872 10/08/2009 Libro IX
EP No 1283 de 04/07/2012 Notaria 09 de Bucaramanga	104299 09/07/2012 Libro IX

CONTRATOS

Prenda sin tenencia mediante Documento privado del 26 de Octubre de 2010 inscrita en esta camara de comercio 29 de Diciembre de 2010 con el No 8908 del libro 11 , consta: TRANSPORTE INTELIGENTE S.A. CONSTITUYE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. SOBRE EQUIPOS, MAQUINARIA E INVENTARIO, HASTA POR LA SUMA DE \$6.435.777.227, 83, LA CUAL SE MANTENDRA VIGENTE, MIENTRAS LO ESTÉ CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y HASTA LA CANCELACION ESCRITA QUE EFECTUE EL PATRIMONIO AUTONOMO FC TISA Y/O EL DEUDOR PRENDARIO.

Prenda sin tenencia mediante Documento privado del 04 de Enero de 2011 inscrita en esta camara de comercio 07 de Enero de 2011 con el No 8911 del libro 11 , consta: TRANSPORTE INTELIGENTE S.A. T.I.S.A CONSTITUYE A FAVOR DEL BBVA COLOMBIA, PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR SOBRE MAQUINARIA, HASTA POR LA SUMA DE \$4.331.167.985, DURANTE 20 AÑOS.

Adición de prenda Documento privado del 02 de Mayo de 2011 inscrito el 15 de Septiembre de 2011 a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A por un valor de \$0

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Por Auto Nro. 430-006446 del 02 de mayo de 2014 de superintendencia de sociedades, inscrito en esta cámara de comercio el 06 de agosto de 2014 bajo el nro. 237 del libro XIX, consta: orden de coordinacion de los procesos de reorganizacion de la sociedad "transporte inteligente s.a." y la sociedad "campollo s.a." de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 1749 de 2.011.

C E R T I F I C A

Por Auto No. 400-012472 del 29 de agosto de 2014 de superintendencia de sociedades bogota, inscrito en esta camara de comercio el 10 de octubre de 2014, bajo el no. 249 del libro XIX, consta: orden de coordinacion de los procesos de reorganizacion del grupo de empresas conformado por la persona natural no comerciante daniel fernando arenas leon y las sociedades " campollo s.a. en reorganizacion ", y "transporte inteligente s.a. en reorganizacion ".

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5229.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRANSPORTE INTELIGENTE S.A. T.I.S.A.
Matricula No: 142229
Fecha de matrícula: 05 de Octubre de 2007
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: CALLE 55 A No. 29-35
Municipio: Bucaramanga - Santander

Por Documento Privado de fecha 21 de noviembre de 2008, inscrito en esta camara de comer cio el 20 de diciembre de 2010, antes citado, consta: La Sociedad Transporte Inteligente S.A. Celebra Contrato De Fiducia Mercantil Con Fiduciaria Colpatría S.A.

C E R T I F I C A

Por Documento Privado del 17 de diciembre de 2012, inscrito en esta camara de

comercio el 23 de abril de 2013, bajo el nro. 98, del libro XX, consta: modificación (otrosi no.4) al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administracion y fuente de pago y contratos accesorios celebrado entre Fiduciaria Colpatria S.A y Transporte Inteligente S.A. T.I. S.A., mediante documento privado de fecha 21 de noviembre de 2008.

C E R T I F I C A

Por Documento Privado del 17 de septiembre de 2010, inscrito en esta camara de comercio el 04 de septiembre de 2013, bajo el nro. 117, del libro XX, consta: modificación (otro si no.2) al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administracion y fuente de pago y contratos accesorios celebrado entre Fiduciaria Colpatria S.A y Transporte Inteligente S.A. T.I. S.A., mediante documento privado de fecha 21 de noviembre de 2008.

C E R T I F I C A

Por Documento Privado del 17 de septiembre de 2013, inscrito en esta camara de comercio el 04 de septiembre de 2013, bajo el no. 119 del libro XX, consta modificación (otrosi no.3) al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administracion garantia y fuente de pago y contratos accesorios, celebrado entre Fiduciaria Colpatria S.A y Transporte Inteligente S.A. T.I. S.A., mediante documento privado de fecha 21 de noviembre de 2008.

C E R T I F I C A

Por Documento Privado del 21 de noviembre de 2008, inscrito en esta camara de comercio el 04 de septiembre de 2013, bajo el nro. 118, del libro XX, consta: modificación (otrosi no.1) al contrato de fiducia mercantil irrevocable de administracion y fuente de pago y contratos accesorios, celebrado entre Fiduciaria Colpatria S.A y Transporte Inteligente S.A. T.I. S.A., mediante documento privado de fecha 21 de noviembre de 2008.

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Pequeña Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$3.791.276.216

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 5229

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
| normas sanitarias y de seguridad. |

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* País: COLOMBIA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Tipo documento: NIT

* Estado: ACTIVA

* Nro. documento: 900177081 1

* Vigilado? Si No

* Razón social: TRANSPORTE INTELIGENTE SA EN REORGANIZ

* Sigla: TISA SA

E-mail: gerencia@transporteinteligent

* Objeto social o actividad: SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO Y CONTROL

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Cual? SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

* Direccion: [CALLE 55A #29-35](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar